

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio del 2018, la Unidad de Transparencia de la Semarnat recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600188518**:

"Se anexa solicitud." (Sic.)

Anexo:

"Asunto: Solicitud de información

INSTITUTO NACIONAL DE ACCESO A
LA INFORMACION PÚBLICA.
Unidad de Enlace de la Secretaria de Medio
Ambiente y Recursos Naturales
Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac,
Delegación Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, C.P. 11320

Concepción Sesma Aguirre, apoderada General de la empresa denominada Sistemas Integrales en el Manejo de Residuos Industriales, S. de R. L., personería que solicito me sea reconocida por esta Autoridad de conformidad con el Instrumento Notarial Número 30,193, de fecha 03 de Noviembre de 2015, otorgado por el Licenciado Pedro B. Barrera Cristiani, Notario Público 82 del Distrito Federal, en donde se desprenden las facultades conferidas a la suscrita en términos de las cláusulas Primera y Segunda del propio instrumento, para pleitos y cobranzas con facultades generales y especiales en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República y el Código Civil Federal, pudiendo ejercerlas ante los particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, ya sean de carácter federal o local, entre otras, la cual se adjunta al presente escrito como (Anexo 1), en copia simple; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____ con correo electrónico: operaciones@simari.com.mx _____ con número de Registro Ambiental SIMM61306311, autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores, realizar los trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación del actual procedimiento incluyendo la interposición de recursos administrativos, así como para imponerse de las actuaciones inherentes a la presente solicitud a _____ lo anterior al amparo de lo establecido por el último párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ante usted, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:



**RESOLUCIÓN NÚMERO 098/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600188518**

Que con fundamento en el artículo 6 Constitucional, y los artículos 68, 121, 122, 123, 125 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor, vengo a solicitar lo siguiente:

1.- Información respecto de las siguientes autorizaciones expedidas por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a las siguientes empresas:

- I. La Autorización concedida a favor de la empresa Reind Química, S. de R.L. de C.V. No 27-IV-11-15 mediante el oficio No DGGIMAR.710/003988 de fecha 21 de abril de 2016, para el Ca-Procesamiento de Residuos Peligrosos tales como hidrocarburos volátiles y no volátiles (aceite, diésel, gasolina y crudo) provenientes de terceros solicitada a través del trámite SEMARNAT-07-033-C con numero de bitácora 09/HS-0457/01/16.

Dicha Autorización originalmente fue otorgada a la empresa Corporativo INASA, S.A. de C.V. a través del Oficio No DGGIMAR.710/003129 de fecha 31 de marzo de 2015 con el número de Bitácora 09/H3-0170/05/14

- II. La Autorización emitida a favor de la empresa Energía Térmica Ambiental, S.A. de C.V.No 11-IV-37-15 mediante el oficio No DGGIMAR.710.005942 de fecha 14 de agosto de 2015 para el Ca-Procesamiento de Residuos Peligrosos consistentes en textiles, cartón, madera, papel, envases de plástico y equipo de protección personal contaminados con hidrocarburos, solventes, pinturas, grasas y aceites, solicitada a través del trámite SEMARNAT-07-033-C con número de bitácora 09/H3-0373/11/14.

- III. La Autorización emitida a favor de la empresa Azinsa Óxidos, S.A. de C.V. No 15-IV-19-14 mediante el oficio No DGGIMAR.710.003215 de fecha 14 de abril de 2014 para el Co-Procesamiento de Residuos Peligrosos consistentes en tierras de acerías provenientes de la empresa Deacero, S.A. de C. V. y propios, solicitada a través del trámite SEMARNAT-07-033-C con número de bitácora 09/H3-0709/02/13.

- IV. La Autorización emitida a favor de la empresa Cemex-México, S.A. de C.V. No 13-IV-76-08 mediante el oficio No DGGIMAR.710/009221 de fecha 12 de diciembre de 2008 para el Reciclaje y Ca-Procesamiento de Residuos Peligrosos como combustibles formulados, o de recuperación en los hornos de calcinación de Clinker No 1,3 y 4 en los términos de la NOM-040-SEMARNAT-2002, así como la incorporación de materiales susceptibles de utilizarse como materia prima en el proceso de elaboración del cemento, hasta un máximo de 30 % de sustitución del total del combustible convencional requerido por el

**RESOLUCIÓN NÚMERO 098/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600188518**

proceso de calcinación de Clinker, solicitada a través del trámite SEMARNAT-07-033-C con numero de bitácora 09/H3-2273/10/08.

- V. La Autorización emitida a favor de la empresa Cemex-México, S.A. de C.V. No 15-IV-80-08 mediante el oficio No DGGIMAR.710/009222 de fecha 10 de diciembre de 2008 para llevar a cabo el Reciclaje Energético y Co-Procesamiento de Residuos Peligrosos como combustibles formulados, o de recuperación en los hornos de calcinación de Clinker No 8 y 9 en los términos de la NOM-040-SEMARNAT-2002, así como la incorporación de materiales susceptibles de utilizarse como materia prima en el proceso de elaboración del cemento, hasta un máximo de 30 % de sustitución del total del combustible convencional requerido por el proceso de calcinación de Clinker, solicitada a través del trámite SEMARNAT-07-033-C con numero de bitácora 09/H3-3074/10/08.
- VI. La Autorización emitida a favor de la empresa Cooperativa La Cruz Azul, S.C.L., No 13- IV-30-09 mediante el oficio No DGGIMAR.710/003628 de fecha 30 de abril de 2009 para llevar a cabo el Reciclaje Energético y Co-Procesamiento de Residuos Peligrosos como combustibles formulados, o de recuperación en los hornos de calcinación de Clinker No 6,7,8 y 9 en los términos de la NOM-040-SEMARNAT-2002, así como la incorporación de materiales susceptibles de utilizarse como materia prima en el proceso de elaboración del cemento, hasta un máximo de 30 % de sustitución del total del combustible convencional requerido por el proceso de calcinación de Clinker en base al poder calorífico de dichos combustibles, solicitada a través del trámite SEMARNAT-07-033-C con numero de bitácora 09/FP-2034/12/08.

Asimismo, solicito respetuosamente, se nos proporcione una copia certificada de cada una de dichas Autorizaciones, así como de los escritos de solicitud ingresados para la obtención de estas, lo anterior para estar en posibilidad de conocer los formatos de Trámite que utilizaron cada una de estas empresas para la obtención de sus respectivas autorizaciones y la tecnología que sustenta haber utilizado uno u otro formato.

2.- Información respecto de las autorizaciones expedidas por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que sirvieron como sustento para la obtención de las Autorizaciones a las siguientes empresas:

- I. La Autorización concedida a favor de la empresa Reind Química, S. de R.L. de C.V. No 27-IV-11-15 mediante el oficio No DGGIMAR.710/003988 de fecha 21 de abril de 2016, para el Ca-Procesamiento de Residuos Peligrosos tales como hidrocarburos volátiles y no volátiles (aceite, diésel, gasolina y crudo) provenientes de terceros solicitada a través del trámite SEMARNAT-07-033-C con número de bitácora 09/HS-0457/01/16.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 098/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600188518**

Dicha Autorización originalmente fue otorgada a la empresa Corporativo INASA, S.A. de C.V. a través del Oficio No DGGIMAR.710/003129 de fecha 31 de marzo de 2015 con el número de Bitácora 09/H3-0170/05/14.

- II. La Autorización emitida a favor de la empresa Energía Térmica Ambiental, S.A. de C.V. No 11-IV-37-15 mediante el oficio No DGGIMAR.710.005942 de fecha 14 de agosto de 2015 para el Ca-Procesamiento de Residuos Peligrosos consistentes en textiles, cartón, madera, papel, envases de plástico y equipo de protección personal contaminados con hidrocarburos, solventes, pinturas, grasas y aceites, solicitada a través del trámite SEMARNAT-07-033-C con numero de bitácora 09/H3-0373/11 /14.*
- III. La Autorización emitida a favor de la empresa Azinsa Óxidos, S.A. de C.V. No 15-IV-19-14 mediante el oficio No DGGIMAR.710.003215 de fecha 14 de abril de 2014 para el Ca-Procesamiento de Residuos Peligrosos consistentes en tierras de acerías provenientes de la empresa Deacero, S.A. de C. V. y propios, solicitada a través del trámite SEMARNAT-07-033-C con numero de bitácora 09/H3-0709/02/13.*
- IV. La Autorización emitida a favor de la empresa Cemex-México, S.A. de C.V. No 13-IV-76-08 mediante el oficio No DGGIMAR.710/009221 de fecha 12 de diciembre de 2008 para el Reciclaje y Ca-Procesamiento de Residuos Peligrosos como combustibles formulados, o de recuperación en los hornos de calcinación de Clinker No 1,3 y 4 en los términos de la NOM-040-SEMARNAT-2002, así como la incorporación de materiales susceptibles de utilizarse como materia prima en el proceso de elaboración del cemento, hasta un máximo de 30 % de sustitución del total del combustible convencional requerido por el proceso de calcinación de Clinker, solicitada a través del trámite SEMARNAT-07-033-C con numero de bitácora 09/H3-2273/10/08.*
- V. La Autorización emitida a favor de la empresa Cemex-México, S.A. de C. V. No 15-IV-80-08 mediante el oficio No DGGIMAR.710/009222 de fecha 10 de diciembre de 2008 para llevar a cabo el Reciclaje Energético y Ca-Procesamiento de Residuos Peligrosos como combustibles formulados, o de recuperación en los hornos de calcinación de Clinker No 8 y 9 en los términos de la NOM-040-SEMARNAT-2002, así como la incorporación de materiales susceptibles de utilizarse como materia prima en el proceso de elaboración del cemento, hasta un máximo de 30 % de sustitución del total del combustible convencional requerido por el proceso de calcinación de Clinker, solicitada a través del trámite SEMARNAT-07-033-C con numero de bitácora 09/H3-3074/10/08.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 098/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600188518

VI. La Autorización emitida a favor de la empresa Cooperativa La Cruz Azul, S.C.L., No 13- IV-30-09 mediante el oficio No DGGIMAR.710/003628 de fecha 30 de abril de 2009 para llevar a cabo el Reciclaje Energético y Ca-Procesamiento de Residuos Peligrosos como combustibles formulados, o de recuperación en los hornos de calcinación de Clinker No 6,7,8 y 9 en los términos de la NOM-040-SEMARNAT-2002, así como la incorporación de materiales susceptibles de utilizarse como materia prima en el proceso de elaboración del cemento, hasta un máximo de 30 % de sustitución del total del combustible convencional requerido por el proceso de calcinación de Clinker en base al poder calorífico de dichos combustibles, solicitada a través del trámite SEMARNAT-07-033-C con numero de bitácora 09/FP-2034/12/08.

Asimismo, solicito respetuosamente, se nos proporcione una copia certificada de cada una de dichas Autorizaciones, así como de los escritos de solicitud ingresados para la obtención de estas, lo anterior para estar en posibilidad de conocer las tecnologías que propusieron en su momento y los términos y condicionantes establecidas por esa Dirección General." (Sic.)

- II. El 06 de julio de 2018, el Titular de la **DGGIMAR** emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/0005400**, mediante el cual solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez que *"En virtud de que los datos requeridos son sumamente específicos y su entrega exige un estudio pormenorizado de identificación, esta autoridad ambiental se encuentra analizando, recopilando, integrando, así como sistematizando los archivos necesarios para dar respuesta a la solicitud citada."*; Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y



**RESOLUCIÓN NÚMERO 098/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600188518**

motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

- III. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGGIMAR** solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGGIMAR** manifestó que *"En virtud de que los datos requeridos son sumamente específicos y su entrega exige un estudio pormenorizado de identificación, esta autoridad ambiental se encuentra analizando, recopilando, integrando, así como sistematizando los archivos necesarios para dar respuesta a la solicitud citada."* Por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGGIMAR** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

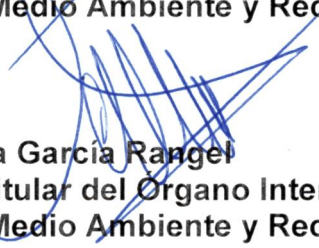
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGGIMAR** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 09 de julio de 2018.



M.A.P. Jaime García García
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

